

## Resolución No. 00111 Del 20 de mayo de 2010

Magistrado Ponente Doctor: DANIEL GARCÍA BENÍTEZ

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y subsidio de apelación, interpuesto por el señor ALVARO MUÑIZ AFANADOR contra la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010".

# LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

En el ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día

#### 1. DE LOS ANTECEDENTES

Que Mediante la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010, esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de los Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, conformados como resultado del concurso de Meritos convocado mediante Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006.

Que el señor ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.929 expedida en Barranquilla – Atlántico, solicito reclasificación en los factores de Experiencia Adicional y Docencia.

Que la resolución anteriormente anotada, se notificó, mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 15 y 29 de abril del 2010, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso el señor MUÑIZ AFANADOR, mediante escrito de fecha 28 de abril de los corrientes y consecutivo de radicado No. 016714 argumentando lo siguiente:

- Que inconformidad radica en el puntaje que se me asignó en el factor de experiencia, en virtud de que presente la solicitud de reclasificación, en el citado factor dentro del término estipulado, acompañando para tal efecto las pruebas que acreditan la experiencia adicional que he adquirido con posterioridad al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de "Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19" y cuyo puntaje asignado no corresponde al correcto que se debe reconocer conforme al tiempo realmente laborado después de optar el titulo de abogado, en otros cargos de la Rama Judicial, como pasa a ilustrarse.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION						
INICIO FINAL Días laborados cargo puntaje						
31-oct-03	31-10-05	720	Técnico Judicial II	0		



01-nov-05	21-10-07	710	Asistente Fiscal II	39.4444444
total		710		39.4444444

RAMA JUDICIAL – JUEZ DE CIRCUITO						
Inicio	final	días	cargo	puntaje		
22-oct-07	19-dic-07	57	Juez Promiscuo del Cto	3.166666667		
15-ene-08	19-dic-08	334	Juez Promiscuo del Cto	18.5555556		
05-feb-09	18-dic-09	313	Juez Promiscuo del Cto	17.38888889		
15-ene-10	19-02-10	34	Juez de Ejecución Penas	1.88888889		
Total		738		41		

 Que consolidados los resultados anteriores por el factor experiencia adicional, arroja el siguiente total:

	Puntaje consolidado a	Puntaje reconocido por experiencia durante concurso hasta agosto
Entidad Pública	febrero 2010	22/06
Fiscalía General de la Nación	39.41	(15.94 en Res. 43 de 2009)
Rama Judicial – Juez de Circuito	41	
Total consolidado por Experiencia	80.44	

 Que el anterior cuadro demuestra que no se tuvo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo No. 024 del 16 de Agosto de 2006 sobre el factor de la experiencia, que reza:

#### "b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

- -En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:
- La experiencia relacionada o específica o el ejercicio profesional en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
  - Que los puntajes que se me habían asignado hasta Agosto 22 de 2006, según los resultados publicados en Resolución No. 43 de Agosto 5 de 2009, son los que a continuación señalo:

Conocimiento	Experiencia	Especializaciones	Entrevista	Total
505.96	15.94	20	146.52	688.42

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente se revise el puntaje que se me asignó bajo el concepto de "Capacitación o experiencia adicional" y se modifique el puntaje asignado, el cual según la proporcionalidad antes ilustrada en el primer cuadro ilustrativo, debe quedar así:



Prueba de Conocimiento	Experiencia Adicional	Capacitación	Entrevista	Total
505.96	80.44	35	146.52	767.92

#### 2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que en desarrollo del Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, esta Sala elaboró los correspondientes registros seccionales de elegibles, con las personas que superaron las etapas previstas en el Acuerdo citado.

Que de conformidad con el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARA el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su Artículo 2º que:

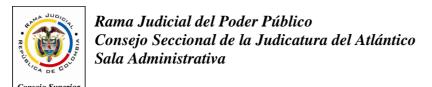
"Los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos"

Que como resultado de la reclasificación, al recurrente se le asignó, en el factor Experiencia Adicional y Docencia el siguiente puntaje:

Nombre y Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
- Muñiz Afanador Álvaro  Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19	8702929	505.96	46.54	35	146.52	734.02

Que en la citada convocatoria, se establece para el Factor Experiencia Adicional y Docencia que la experiencia adicional dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en cátedra de áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

#### 3. PRECISIONES PREVIAS Y ANÁLISIS DE LA INCONFORMIDAD



## a) De la Inconformidad del puntaje asignado.

Que revisados nuevamente los documentos presentados por el recurrente en su solicitud de reclasificación para efectos de actualizar el factor de experiencia adicional, se encontró que aportó los siguientes documentos:

 Certificado laboral expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena, Juez Promiscuo del Circuito de Plato; de 22 de Octubre de hasta 19 de Diciembre de 2007; 15 de Enero hasta 19 de Diciembre de 2008; y de 5 de Febrero hasta 18 de Diciembre de 2009. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión, de 15 de enero hasta la fecha de la expedición, la cual es 11 de febrero de 2010.

Que la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para las autoridades administradoras de la Carrera Judicial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el instructivo anexo al Acuerdo No. 00024 de 2006, la Experiencia Adicional y Docencia, deberán evaluarse en términos de años, meses y días; y cada año equivale a *trescientos sesenta (360) días* y cada mes a *treinta (30) días*.

Que de acuerdo con lo anterior, en el caso concreto se tiene lo siguiente:

Que el total de días a valorar en el factor aludido, son de setecientos veintidós (722), de los cuales, setecientos veinte (720) días, corresponden a dos (2) años, más dos (2) días, lo que arroja como resultado un puntaje de cuarenta punto diez, (40.10) puntos.

#### b) De la inconformidad sobre la Experiencia que no se tuvo en cuenta.

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

Tenemos entonces que, con relación a las razones expuestas por el señor ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR, es pertinente entrar a señalar que revisada la hoja de vida que reposa en los archivos de esta Sala, se encontró que efectivamente el recurrente solicitó, por medio de escrito de fecha de 29 de enero de 2010, la reclasificación según lo establecido por el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En lo que respecta a la inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Publicaciones, esta Sala de acuerdo con la solicitud, procedió nuevamente a la revisión de los documentos que reposan en su hoja de vida y que fueron aportados al momento de la solicitud de reclasificación, como soporte con el fin de que se le actualizara el puntaje en dicho factor, encontrando lo siguiente:

- La hoja de vida consta de diecisiete (17) folios escritos.



 En folio 16, Constancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, donde certifican, que el señor Muñiz Afanador, laboró en los siguientes periodos como Juez, así:

Juez Promiscuo del Circuito de Plato; de 22 de Octubre de hasta 19 de Diciembre de 2007; 15 de Enero hasta 19 de Diciembre de 2008; y de 5 de Febrero hasta 18 de Diciembre de 2009. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión, de 15 de enero hasta la fecha de la expedición, la cual es 11 de febrero de 2010.

- En folio 15, Acta de Grado, expedida por la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en donde certifica que el señor MUÑIZ AFANADOR, es Especialista en Derecho Constitucional.
- En folio 14, Titulo otorgado por la Universidad Libre Seccional Barranquilla, otorgado al señor MUÑIZ AFANADOR como Especialista en Derecho Constitucional.

Ahora bien, con respecto, a lo señalado por el recurrente, en sus escrito de reposición, es preciso resaltar que el tiempo laborado, en la Fiscalía General de la Nación, comprendido entre el 31 octubre de 2003 hasta 31 de octubre de 2005 y de 1 de noviembre de 2007 hasta 21 de octubre de 2007, es preciso resaltar que este documento, fue presentado en etapa clasificatoria, específicamente, el comprendido entre 31 de octubre de 2003 hasta el 18 de agosto del 2006, con el cual se le asigno 15.94 puntos, correspondiente al factor Experiencia Adicional y Docencia.

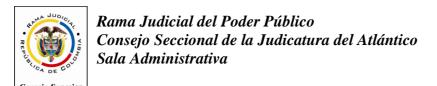
Que en cuanto al periodo que abarca de 19 de octubre hasta el 21 de octubre de 2007, esta Sala observa, que este periodo fue soportado con una certificación actualizada, la cual no se adjunto con la solicitud de reclasificación, que como quiera, que el ultimo folio corresponde al del Titulo otorgado de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, tal como se señalo anteriormente, por tal motivo no se podrá incluir en la sumatoria para actualizar el puntaje de Reclasificación, en cuanto al factor Experiencia Adicional y Docencia, planteado por el señor MUÑIZ AFANADOR.

Que el artículo 165 de la Ley 270, es claro con respecto al tema planteado por el recurrente y nos indica lo siguiente:

'<u>Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar''.</u>

Que por otro lado preciso resaltar que los documentos aportados con el recurso no pueden ser tenidos en cuenta, en razón a que se estaría violando el derecho a la igualdad, frente a las demás personas que hicieron uso de los recursos de ley.

Finalmente esta Sala, en aras de garantizar, el derecho del recurrente, procedió a revisar nuevamente los documentos anexados, como soporte para actualización de reclasificación, encontrando que el puntaje asignado de 30.60, en el factor Experiencia Adicional y Docencia, no corresponde al asignado en la etapa de reclasificación, por medio de la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010, siendo el correcto el indicado en esta resolución que es de 40.10 puntos.



## 4. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas, esta Sala, no tendrá en cuenta lo manifestado por el peticionario, con respecto, al tiempo laborado en la Fiscalía General de la Nación, por no estar ajustada a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 y al Acuerdo 1241 de 2002, según lo explicado, anteriormente, en las precisiones previas.

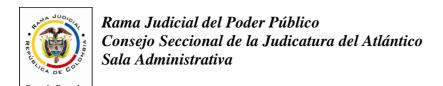
Por otro lado, respecto a el error antes descrito, en la asignación del puntaje correspondiente a Experiencia Adicional y Docencia; y como consecuencia de ello, el computo definitivo de todos los factores, esta Sala, repondrá la decisión individual concerniente a el valor asignado en dicho factor, al señor ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR y por ende, modificará también el puntaje total obtenido, por medio de la Resolución aludida.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Reponer individualmente la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de modificar el puntaje individual, asignado en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, al señor ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.702.929 expedida en Barranquilla — Atlántico, por medio de solicitud de reclasificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No reponer el Articulo Primero de la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de tener en cuenta la certificación del tiempo laborado en la Fiscalía General de la Nación, por el señor ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.702.929 expedida en Barranquilla – Atlántico, por medio de solicitud de reclasificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia el puntaje total del señor ALVARO MUÑIZ AFANADOR, quedara así:

Nombre y Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Experienci a Adicional y Docencia	Capacitación y Publicacione s	Entrevista	Total
- Muñiz Afanador Álvaro  Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19	8702929	505.96	56.34	35	146.52	743.82

**ARTÍCULO CUARTO: Conceder** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución a través de la Secretaría de esta Sala Administrativa Seccional.

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

# **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

DANIEL GARCÍA BENÍJEZ

Presidenta

Magistrado

Proyectó: F.P.E.